CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**
NIT	**830.086.318-7**
OBJETO	**SERVICIO DE SUCCION DE LODOS, LAVADO, DESINFECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE LAS CAJAS DE VERTIMIENTOS Y TRAMPAS DE GRASAS UBICADAS EN LAS DISTINTAS UNIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PERTENECIENTES A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
VALOR	**DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (COP$12.166.560)**
PLAZO	**DOS (2) MESES**

El suscrito a saber, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No.79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del día 09 de mayo de 2022 y delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el límite de ochocientos (800) SMMLV, mediante Resoluciones No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021 expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará LA **SUBRED NORTE E.S.E.** y por otra parte, **JOSE LEONARDO ORJUELA CRUZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.247.949** de Bogotá D.C. quien actúa como Representante Legal de la firma **INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, Identificada con el **N.I.T. 830.086.318-7**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos, radicados en la Dirección de contratación el día **01 de septiembre de 2022,** emitido por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** presenta la siguiente justificación:

"LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, ES UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CREADA COMO UNA CATEGORÍA ESPECIAL DE ENTIDAD PÚBLICA DESCENTRALIZADA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PATRIMONIO PROPIO DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA MEDIANTE EL ACUERDO 641 DEL 2016 QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y DE CALIDAD EN TODOS LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN OBJETO DE LAS LOCALIDADES DE CHAPINERO, USAQUÉN, ENGATIVÁ, SUBA Y BARRIOS UNIDOS PRESTANDO SERVICIOS DE SALUD INTEGRALES Y DE CALIDAD, CON PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA FORMACIÓN DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, TIENE DENTRO DE SUS FUNCIONES DIRIGIR LOS SUBPROCESOS TRANSVERSALES DENTRO DEL QUE SE ENCUENTRA GESTIÓN AMBIENTAL, POR LO CUAL DEBE ADMINISTRAR, GESTIONAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

ASI LAS COSAS, TENIENDO EN CUENTA QUE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE RESPECTO DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUA Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 631 DEL 17 DE MARZO DE 2015, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y LOS VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES Y A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ES NECESARIO SATISFACER LA NECESIDAD REFERIDA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

LO ANTERIOR, POR CUANTO DE NO REALIZAR EL LAVADO DE CAJAS, PODRIA OCASIONAR QUE AL MOMENTO DE REALIZAR LA CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS, LA ENTIDAD NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE Y CONYEVE A QUE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SANITARIAS, SANCIONEN A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, IMPONIENDO EL PAGO DE MULTAS, LO QUE ACARREA TRAMITES ADMINISTRATIVOS, GASTOS ECONOMICOS, MALA IMAGEN Y CONSECUENTEMENTE FALLAS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

SE REQUIERE CONTRATAR EL SERVICIO DE SUCCIÓN DE LODOS, LAVADO, DESINFECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE LAS CAJAS DE VERTIMIENTOS, UBICADAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., COMO ANTESALA Y/O MANTENIMEINTO PARA LA REALIZACION DE LAS CARACTERIZACIONES DE VERTIMIENTOS ACTIVIDAD QUE SE DEBE REALIZAR ANUALMENTE CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y CONDICIONES BIOSANITARIAS REQUERIDAS EN EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y CUMPLIR CON LA RADICACIÓN DE LOS INFORMES DE VERTIMIENTOS ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, TAMBIÉN PARA EL CUMPLIMENTO DE LAS AUDITORIAS DE LOS ENTES DE CONTROL, POR LO CUAL NO CUMPLIR CON ESTE DEBER LEGAL , LLEVARIA A INCURRIR EN HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS QUE CONLLEVEN A POSIBLES MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES AUDITORAS Y DE CONTROL.

POR TODO LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE LO CONTEMPLADO EN EL ACUERDO N°. 024 DE 2017 "POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. MODIFICA LOS ACUERDOS NÚMEROS 03 Y 23 DE 2016 QUE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA SUBRED NORTE E.S.E." Y EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN N°. 1200 DE 2017 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN", NUMERAL 9.2.1, LA SUBRED NORTE RECURRE AL MECANISMO DE "INVITACIÓN A COTIZAR", COMO QUIERA QUE LA CUANTÍA NO SUPERA EL 0.3% DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONFIS DISTRITAL PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE SUCCION DE LODOS, LAVADO, DESINFECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE LAS CAJAS DE VERTIMIENTOS Y TRAMPAS DE GRASAS UBICADAS EN LAS DISTINTAS UNIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PERTENECIENTES A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."

Que el día **23 de agosto de 2022**, La Dirección Administrativa solicita la *Disponibilidad Presupuestal* basándose en el resultado que se llevó a cabo del **Estudio De Mercado No. 203 - 2022**, el cual permitió la expedición del **CDP No. 2245** del día **26 de agosto de 2022**, correspondiente al rubro ***MANTENIMIENTO ESE*** por un valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE *($15.200.000)*** y con el cual se da apertura al proceso de **Invitación a Cotizar No. 061-2022 S.NTE** bajo el siguiente objeto: *"SERVICIO DE SUCCION DE LODOS, LAVADO, DESINFECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE LAS CAJAS DE VERTIMIENTOS Y TRAMPAS DE GRASAS UBICADAS EN LAS DISTINTAS UNIDADES*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PERTENECIENTES A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."

5. Que el día **15 de septiembre de 2022,** a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, se realiza la publicación de la **Invitación a cotizar No. 061-2022 S.NTE**

6. Que el día **16 de septiembre de 2022** hasta las **03:00 p.m.**, y según como se estableció en el cronograma del proceso **Invitación a Cotizar No. 061-2022,** no se recibieron observaciones.

7. Que el día **23 de septiembre de 2022,** se realizó el cierre de propuestas, presentando su propuesta el siguiente oferente a través de la Plataforma **SECOP II**:

No.	OFERENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	OFERTA
1	INGEALIMENTOS SAS	23/09/2022 1:24 PM	12.166.560 COP

8. Que el día **23 de septiembre de 2022,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios **JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS** a la propuesta recibida.

9. Que el día **29 de septiembre de 2022**, se publicaron los resultados iniciales de las evaluaciones conforme la verificación de los criterios **JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS** a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**.

10. Que, se estableció fecha y plazo para la presentación de subsanaciones a las evaluaciones iniciales el día **30 de septiembre de 2022** hasta las **02:00 p.m.,** según lo establecido en el cronograma del proceso de selección **Invitación a cotizar No 061-2022 S.NTE**.

11. Que el día **05 de octubre de 2022**, se publicaron los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, siendo el siguiente resultado:

OFERENTE	CRITERIO JURIDICO	CRITERIO SARLAFT	CRITERIO TECNICO	RESUMEN
1. INGEALIMENTOS SAS	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**HABILITADO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

12. Que el día **06 de octubre de 2022**, se publicó en la página web de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y Plataforma **SECOP II**, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: **INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.**, Identificada con el **N.I.T 830.086.318-7,** con los ítems adjudicados**,** por cuanto fue el menor valor ofertado, cumple con las todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E. (Acuerdo 024 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución No. 1200 del 7 de diciembre de 2017)**.

13. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"SERVICIO DE SUCCION DE LODOS, LAVADO, DESINFECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE LAS CAJAS DE VERTIMIENTOS Y TRAMPAS DE GRASAS UBICADAS EN LAS DISTINTAS UNIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PERTENECIENTES A LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E."*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a entregar los siguientes insumos:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAPS San Cristobal	1	0,5 m3	Calle 164 No 7 F-10	Periodicidad Anual	1	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900	$ 249.900
2	USS Orquideas	1	0,5 m3	Cra 16C No 160-44	Periodicidad Anual	1	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900	$ 249.900
3	USS Santa Cecilia	1	0,8 m3	Cra 1 Bis No 163-00	Periodicidad Anual	1	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900	$ 249.900
4	USS Codito	1	0,6 m3	Cra 6 No 180C-14	Periodicidad Anual	1	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900	$ 249.900
5	USS Buenavista	1	0,8 m3	Cra 4 No 192A-36	Periodicidad Anual	1	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900	$ 249.900
6	USS Simón Bolivar	9	0,8 m3	CALLE 165 No 7-06	Periodicidad Anual	9	$ 72.000	$ 13.680	$ 85.680	$ 771.120
7	Fray Bartolome de las Casas	8	0,6 m3	Cra 65 No 103-66	Periodicidad Anual	8	$ 80.000	$ 15.200	$ 95.200	$ 761.600

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

8	USS Centro de Servicios Especializados	29	2 pozos eyectores de 6 m3, 1 pozo eyector de 2 m3, 1 pozo eyector de 3 m3, las demas son cajas de 0,5 m3	Av Cra 104 No 152C-50	Periodicidad Anual	29	$ 61.000	$ 11.590	$ 72.590	$ 2.105.110
9	CAPS Suba	9	1 trampa de grasas de 7 m3 y las demas de 0,8 m3	Cra 92 No 147C-30	Periodicidad Anual	9	$ 100.000	$ 19.000	$ 119.000	$ 1.071.000
10	USS Gaitana	2	2,5 m3	Tv 126 No 132d-02	Periodicidad Anual	2	$ 230.000	$ 43.700	$ 273.700	$ 547.400
11	USS Prado	2	0,8 m3	Cl 128a No 53a-17	Periodicidad Anual	2	$ 230.000	$ 43.700	$ 273.700	$ 547.400
12	USS Rincón	1	0,7 m3	Cr 94b No 129b-04	Periodicidad Anual	1	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900	$ 249.900
13	USS Calle 80	19	1 pozo eyector de 18m3, 1 pozo de eyector de 3m3, las demas cajas de 0,8 m3	Transv 100A 80A -50	Periodicidad Anual	19	$ 61.000	$ 11.590	$ 72.590	$ 1.379.210
14	USS Bachue	1	0,5 m3	Cr 98 No 88-00	Periodicidad Anual	1	$ 230.000	$ 43.700	$ 273.700	$ 273.700
15	USS Quirigua	1	0,8 m3	Cl 91 No 89A-20	Periodicidad Anual	1	$ 210.000	$ 39.900	$ 249.900	$ 249.900
16	USS Bellavista	1	0,8 m3	Cr 69 No 68A-34	Periodicidad Anual	1	$ 230.000	$ 43.700	$ 273.700	$ 273.700
17	USS Boyaca Real	1	15 m3	Cr 74A No 69A-38	Periodicidad Anual	1	$ 230.000	$ 43.700	$ 273.700	$ 273.700
18	USS Alamos	1	0,8 m3	Cr 97A No 65-63	Periodicidad Anual	1	$ 230.000	$ 43.700	$ 273.700	$ 273.700

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

19	CAPS Emaus	8	0,9 m3	Cl 64C No 121-76	Periodicidad Anual	8	$ 81.000	$ 15.390	$ 96.390	$ 771.120
20	USS Española	1	0,8 m3	Cl 83 No 85A-17	Periodicidad Anual	1	$ 230.000	$ 43.700	$ 273.700	$ 273.700
21	CAPS Chapinero	2	30 m3	Calle 66 # 15-41	Periodicidad Anual	2	$ 230.000	$ 43.700	$ 273.700	$ 547.400
22	CAPS Garces Navas	1	0,9 m3	Cr 107 No 73A-08	Periodicidad Anual	1	$ 230.000	$ 43.700	$ 273.700	$ 273.700
23	USS San Luis	1	0,8 m3	Km 5 Vía a la Calera	Periodicidad Anual	1	$ 230.000	$ 43.700	$ 273.700	$ 273.700

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (COP$12.166.560). INCLUIDO IVA**. Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E**. al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2245** del día **26 de agosto de 2022**, con imputación presupuestal No. **4212020200803** perteneciente al rubro presupuestal**, MANTENIMIENTO ESE.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la aprobación de las garantías a través de la Plataforma **SECOP II**. En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá la expedición del Registro Presupuestal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de invitación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos y a los que se obligó con la presentación de la propuesta.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor y del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prorrogas y/o adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta. en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima ejecución del contrato.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del **SUPERVISOR DEL CONTRATO**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. El contratista deberá asegurarse que el personal que realizará el lavado y desinfección tenga las medidas necesarias para evitar riesgos o exposición a los usuarios, funcionarios y/o visitantes.

2. Realizar registro fotográfico en donde se registre el estado de la caja antes y después de realizar el mantenimiento de cada una.

3. Tomar las precauciones y medidas necesarias según sea el caso, para evitar riesgos o contaminación al medio ambiente.

4. Marcar las cajas de inspección en cada sede identificando sus dimensiones.

5. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato, todas las licencias y/o permisos requeridos para la prestación del servicio.

6. Entregar informe final escrito en donde se relacionen los hallazgos y tipo de mantenimiento realizado, indicando los protocolos empleados, tipo de desinfectante utilizado y entregar certificación de la disposición final de residuos; así como la identificación de las cajas y sus dimensiones.

7. Dar garantía que el personal que realizará el servicio, se encuentra afiliado al sistema de seguridad y salud en el trabajo, así como que cuenta con los elementos de protección personal adecuados para el desarrollo de las actividades.

8. El servicio deberá ser prestado con equipos de succión y lavado de alta presión-tipo vactor.

9. Presentar la certificación de disposición final de lodos emitida por un gestor autorizado.

10. El valor a facturar será por las cajas presentadas en el informe de ejecución.

CLÁUSULA DÈCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

3. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **LIDER DE GESTIÓN AMBIENTAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado No. 203 – 2022
3. Invitación a Cotizar No. 061-2022 S.NTE.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
6. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

II y la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BYS 162 - 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y INGEALIMENTOS SANEAMIENTO AMBIENTAL S.A.S.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de invitación a cotizar No. 061-2022 S.NTE o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Dado en Bogotá, D.C.,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022
ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Adriana Paola Puerta Florez	Contratista
Revisado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Referente Bienes y Servicios
Aprobado por:	Diana Farley Villani Ladino	Directora de Contratación
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma SECOP II.		